



ACUERDO No. 395
Septiembre 26 de 2019

“Por medio del cual se declara, delimita y alindera, el Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágoras y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las previstas en el literal g del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015 y los Estatutos Corporativos y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresale el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el Artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política determinó que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 63 establece que el patrimonio arqueológico de la Nación es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 72 establece que *"el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son*

1



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que en la Cumbre de la Tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia para un desarrollo sostenible. En esta Cumbre se ratificó también el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD). Entre sus objetivos principales se destaca la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos. Este Pacto convenido entre la gran mayoría de los gobiernos del mundo es el primer Acuerdo global que integra los recursos genéticos, especies y ecosistemas, así como todos los aspectos de la diversidad biológica. Se definieron 20 metas ambiciosas para lograr cinco objetivos estratégicos. El área que se pretende declarar como Área Protegida busca aportarle a la meta Aichi No 11, la cual establece que para "el 2002 al menos el 17 % de las zonas terrestres y agua continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y servicios del ecosistema deben conservarse en los sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces. (CDB, 2011-2020)

Que el Decreto 2372 de 2010 hoy compilado en el 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que se siguió la ruta declaratoria establecida en la Resolución 1125 de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.5., definió los Distritos de Manejo Integrado como "*Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.*"

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, para la declaratoria, la Corporación elaboró los estudios técnicos, ambientales (biofísicos, ecológicos), socioeconómicos y culturales necesarios, para determinar cuál es la categoría de protección más apropiada y poder establecer en consonancia con lo previsto en artículo 2.2.2.1.4.1. Ibídem, la zonificación preliminar del área, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación.

Que para la delimitación del área, fue necesario verificar la importancia ambiental considerando la presencia de recursos naturales de interés estratégico, teniendo en cuenta los criterios de delimitación que se relacionan a continuación: factores abióticos como las

2

amenazas naturales y las formaciones kársticas, factores bióticos como las coberturas de la tierra, especies para la conservación (endémicas o amenazadas) y análisis de conectividad (áreas que generen una conectividad ecológica), servicios ecosistémicos como las microcuencas abastecedoras de acueductos veredales (provisión del recurso hídrico), factores prediales como el tamaño y densidad predial, y la construcción participativa y concertada .

Que en el año 2015 la Corporación realizó la caracterización del sistema kárstico de La Danta (cavernas La Gruta, Heider y Marlene), ubicada en el corregimiento de La Danta, del municipio de Sonsón. La caracterización dio como resultado una delimitación donde se restringe las actividades mineras para permitir la conservación (área de restricción) y recuperación (área de transición) del sistema, generándose un primer acuerdo de conservación a dicho sistema. El acuerdo quedo formalizado mediante Acta Compromisoria Ambiental con Radicado 131-0217-2015 del 16 de marzo de 2015, donde las partes involucradas fueron: CANTECAL S.A.S., (expediente 05756.10.11773), ASOMARDANT (expediente 05756.10.02223) y Minerales del Campo (expediente 05756.23.2147).

Que para la ruta declaratoria del DMRI Bosques Mármoles y Pantágoras , se suscribió un Convenio de cooperación N° 001-2018 entre la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare y La Fundación Natura en el marco del proyecto “Magdalena Cauca Vive” con el objeto de “Anuar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para la declaratoria, la elaboración del plan de manejo y de la implementación de acciones de un área prioritaria para la conservación localizada en la parte media de la subcuenca del río Claro, de manera que permita contribuir a la conservación de ecosistemas acuáticos y su biodiversidad en la cuenca río Magdalena, específicamente en la jurisdicción de Cornare”.

Que de conformidad con lo anterior, el área a declarar corresponde a un área de especial importancia ecológica al poseer ecosistemas estratégicos como los bosques húmedos asociados al complejo kárstico, con un alto endemismo para la región de Antioquia; además de ser proveedor de servicios ecosistémicos, uno de ellos y el más importante el recurso hídrico, por el alto número de fuentes hídricas que abastecen acueductos de corregimientos, veredas y para el desarrollo de las diferentes actividades productivas de la región; sin dejar de lado la importancia cultural y arqueológica identificada en el área, considerándola como un área única e importante para el Oriente Antioqueño, la cual debe ser declarada como área protegida bajo la figura de DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado, por las siguientes razones adicionales:

1. Esta área contiene 11 de los 34 ecosistemas presentes en la región del Oriente Antioqueño. El ecosistema que se encuentra representado en mayor porcentaje es el Bosque basal húmedo con el 38%, además presenta una altitud promedio de 519 msnm, su altitud máxima es de 1091 msnm y se presentan en las veredas Santa Rosa (La Danta), Campo Alegre y Mulato Alto del municipio de Sonsón; la altitud mínima es de 239 msnm y se presenta en las veredas La Hermosa y La Danta, del

3



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguños Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

municipio de Sonsón, en las veredas Las Confusas y Altavista (Río Claro) del municipio de San Luis.

2. El área es considerada por los diferentes actores sociales e institucionales de alto valor de importancia por el tema hídrico, la subcuenca de río Claro, Cocorna, quebrada las Mercedes y demás afluentes, son una despensa de agua para los habitantes que se encuentran al interior del área así como para las poblaciones ubicadas en su área de influencia, que habitan en los municipios aledaños de Puerto Triunfo, San Francisco, Sonsón, San Luis y otras poblaciones del Magdalena Medio Antioqueño.

Por las características topográficas del área, características biofísicas, condiciones climáticas, hidrogeológicas y por los importantes afluentes hídricos esta área es de gran importancia para el funcionamiento del sistema de drenaje superficial y subterráneo generando condiciones óptimas para las formaciones kársticas existen.

4. El área a declarar posee bosques basales húmedos asociados al complejo kárstico, los cuales son especiales ya que la vegetación y la fauna se ha adaptado a formaciones de suelos de calizas y mármoles; el alto grado de endemismo en la flora se debe a estas características, algunas de ellas el cabecenegro (*Astrocaryum triandrum*), el nazareno (*Peltogyne paniculata*) y el yumbe (*Caryodaphnopsis cogolloi*); el área tiene el 74,5 % en coberturas de bosques y áreas seminaturales, donde se ha conservado sus bosques y la biodiversidad.

5. Se encuentra especies importantes de aves: *Crax Alberti*, *Penelope perspicax*, *Odontophorus hyperythrus*, *Melanerpes pulcher*, *Picumnus granadensis*, *Chlorochrysa nitidissima* y *Hypopyrrhus pyrohypogaster*; mamíferos: *Saguinus leucopus* *Saccopteryx antioquensis*, *Panthera oncha*; anfibios: *Andinobates opisthomelas* y *Dendrobates truncatus* entre otras. Igual la biodiversidad se ha visto afectada por las actividades que se han desarrollado en el área, como la extracción de maderas finas, la expansión de la ganadería extensiva entre otras. Por lo anterior es de suma importancia la declaración del área protegida para el desarrollo de acciones en pro de la conservación de la biodiversidad que se alberga allí.

6. Además, para el área se han registrado especies de flora y fauna con algún grado de amenaza y con un alto endemismo; de las 901 especies de flora que podrían estar en el área a declarar 29 especies están amenazadas y 82 son especies de flora endémicas para Colombia representadas en 41 familias, de las cuales 13 especies están en el departamento de Antioquia; para el grupo de fauna se han registrado 904 especies de fauna vertebrada, siendo el grupo de aves con mayor número de especies y de reptiles con menor riqueza; del total de sp registradas 109

4

sp son endémicas de las cuales el grupo de peces posee el mayor grado de endemismo con 66 sp.

7. La cuenca media de Río Claro, comprende un sistema Kárstico que posee valiosas funciones, prestando bienes y servicios ecosistémicos tales como: regulación y disponibilidad hídrica, polinización, dispersión, control biológico y las cuevas y cavernas juegan un papel muy importante como refugio, vivienda y también suministro de alimento de las especies que se encuentran allí. En este sistema evidencia los procesos de evolución del karst, donde se desarrollan actividades económicas entorno a las materias primas que proveen estos cañones, que se han convertido en renglones productivos importantes para la región del oriente antioqueño, como lo es la minería y su industrialización, además de ser un potencial el tema del turismo de naturaleza, arqueológico y cultural.

Que de las 15.905,9 hectáreas del área a declarar, se cuenta con un aproximado de 675 predios, los cuales son de influencia directa del área; según el tamaño de los predios por hectárea a nivel de las veredas muestra que: la estructura de la propiedad en esta zona se caracteriza por la marcada acentuación del minifundio que pertenecen a la mayoría, representados en 276 predios correspondiente al 40,9 %, con rangos de propiedad más pequeños (0 – 5 ha). Seguido de la mediana propiedad que son predios que van desde (5 – 50 ha), los cuales están representados en 262 predios y corresponden al 38,8%, del total de los predios del AP a declarar; y la gran propiedad, son predios con rangos entre 50 - >100 hectáreas, en 137 predios del total de área protegida a declarar, representando el 20,3%. Estos predios están destinados a actividades de minería, producción agrícola y una gran parte de los terrenos está destinada a la ganadería extensiva.

Que Cornare, a través de las oficinas de Bosques y Biodiversidad y Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo, desde hace dos años en mesa de trabajo con el sector minero ha desarrollado un proceso de construcción participativa y concertada para la declaración del área protegida, llegando a acuerdos y siendo partícipes de los talleres que se han realizado con la Fundación Natura y Cornare.

Que el proceso de ruta declaratoria se construyó garantizando una construcción participativa y concertada de los actores involucrados, tales como los Entes Territoriales, Concejos Municipales, Asocomunal, las Juntas de Acción Comunal, Líderes comunitarios, Sector minero, Sector turismo, Universidades, organizaciones de base, todos estos involucrados en el área de manejo. La estrategia de participación social fue de construcción colectiva, esta tuvo diversos objetivos, los cuales se alcanzaron progresivamente, con el fin de socializar la declaratoria del área, comprender sus razones y acordar entre todos los actores sociales propósitos comunes de conservación y de uso sostenible de los recursos naturales.

5



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que a través del proceso de construcción participativa y concertada en la ruta declaratoria del DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, como antecedente se tiene la conformación de la mesa de trabajo de los representantes del sector minero, enfatizando en los avances de la ruta declaratoria. Paralelamente, se abordaron con los demás actores temas como redescubriendo el territorio, proceso de declaratoria, beneficios proporcionados por el área protegida a declarar y bienes ecosistémicos, valores objeto de conservación, objetivos del área protegida, presiones y amenazas, categoría de manejo entre otros; se trabajó en los espacios proporcionados por las cuatro (4) alcaldías y concejos municipales, la asocomunales de San Luis y Sonsón, las diecisiete (17) juntas de acción comunal (JAC) y cinco (5) líderes comunitarios de las veredas sin JAC constituida, además, se realizaron dos (2) talleres y una (1) socialización de resultados, donde participaron cerca de 750 personas en todo el proceso de la ruta declaratoria.

Que la mesa de trabajo de los representantes del sector minero, está conformada por doce (12) empresas mineras que tienen títulos con su respectivo instrumento ambiental, los cuales se enuncian a continuación: L4584005; C12502011; LI2-08021; T14672011; C4411011; C4410011; C4413011; C4412011; L5552005; C12700011; T14672011C2; T14672011C1; ECGD-01C5; L4543005; H6333005; L4363005; C175005; ECGD-01C1; ECGD-01C3; HFRD-03; T4076005; T4075005; ECGD-01; T663005 y T4925005, cuyo objetivo es el de aunar esfuerzos como parte de un trabajo conjunto con la autoridad ambiental, con el fin de generar una propuesta conjunta de área protegida, manteniendo el equilibrio entre la conservación de los recursos naturales y actividad económica minera de la región.

Que en la mesa de trabajo se realizaron treinta (30) reuniones grupales e individuales entre representantes o delegados de las empresas mineras con funcionarios de la Corporación, donde se trataron los temas: generalidades de la propuesta de área protegida, entrega de información geológica, geomorfológica, inventarios y áreas de interés minero dentro de cada título minero, glosario geológico, geomorfológico y biótico, reglamentación de las áreas protegidas del SINAP (categorías y usos permitidos), normativa de la ruta declaratoria de las áreas protegidas, propuesta de límite de área protegida (documento técnico y entrega de información cartográfica), propuesta de expedición kárstica (documento técnico, áreas de interés y costos), resultados de la elaboración del POMCA del Rio Cocorná y Directos al Magdalena Medio, propuesta de Valores Objeto de Conservación (VOC), caracterización técnica de las cavernas presentes en el área (documento técnico y primeros resultados) y propuesta preliminar de zonificación ambiental (criterios y resultados).

Que con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia, Cornare, solicitó información a las siguientes entidades: Agencia Nacional de Minería mediante radicado N° 130-3245-2019 del 11 de junio de 2019, Ministerio de Cultura mediante radicado N° 130-3430-2019, Ministerio de Justicia y de Derecho mediante radicado N° 130-3420-2019, la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia mediante radicado N°

6

130-2337 del 6 de junio de 2017 y Ministerio del Interior mediante radicado N° del 130-2332 del 6 de abril de 2017; así mismo solicitó mediante el Radicado No. 130-2623 del 10 de mayo de 2019, el concepto previo al Instituto Alexander von Humboldt; obteniéndose respectivamente las siguientes respuestas, las cuales hacen parte integral del presente acuerdo:

- Según información suministrada por la Agencia Nacional Minería por medio de Oficio con Radicado ANM No. 20192200338181 y con Radicado Cornare N° 112-3804-2019 del 23 de julio de 2019, donde exponen que a la fecha se presenta una superposición con 35 títulos mineros vigentes, de los cuales tres (3) se encuentran en etapa de exploración y los 32 títulos mineros restantes en etapa de explotación. Además en el polígono del área protegida no presenta superposición con Áreas Estratégicas Mineras Vigentes – AEM, conforme a la Resolución Ministerio de Minas y Energía No 180241 de 24 de febrero de 2012.
- Según la información suministrada por el Ministerio de cultura por medio de oficio con radicado N° 3435 y con radicado de Cornare N° 112-3656-2019 del 15 de julio de 2019, donde exponen que en la actualidad no se registran sitios arqueológicos en dicho polígono, Sin embargo, no significa que estos sitios no existan. Teniendo en cuenta que el departamento de Antioquia cuenta con un alto potencial arqueológico y todos los proyectos que requieran licencia ambiental deberán generar un Programa de Arqueología Preventiva, según el Decreto 138 de 2019, revisado por el ICANH.
- Según la información suministrada por el Ministerio de Justicia y de Derecho con radicado MJD-OFI19-0021276-SEA-3320 y con Radicado Cornare N° 112-4244-2019 del 12 de agosto de 2019, donde la subdirección Estratégica y de Análisis del Ministerio en respuesta a la solicitud de información remitida y conforme a la consulta realizada en el Sistema de Información de Drogas de Colombia – ODC da alcance al requerimiento donde de acuerdo al reporte de monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos emitido por el sistema de Monitoreo SIMCI de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC, se da información de la detección de cultivos de coca en la jurisdicción de Cornare para el periodo 1999 a 2017.
- Según la información suministrada por la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia con Radicado 2017010207716 y con Radicado Cornare 131-3740 del 8 de mayo del 2018, donde certifica que no se tienen proyectos infraestructura física, sin embargo, se identifican una potencial fuente de materiales dentro de esta área que en algún momento podría ser legalizada a través de una autorización temporal por parte de algún contratista.
- Según la información suministrada por el Ministerio del Interior por medio de la certificación No. 0696 del 12 de Julio de 2017 y con Radicado Cornare N° 131- 5366 del 18 de julio de 2017, que certifica en el artículo primero, que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom; en el artículo segundo, que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y

7



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Palenqueras en el área en mención.

Según la información suministrada por El Instituto Alexander von Humboldt mediante oficio Radicado N° 201.001643 y con radicado Cornare N° 112-4941 del 17 de septiembre de 2019, emite concepto previo favorable para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Media Río Claro, en los municipios de Sonsón, San Luis, San Francisco y Puerto Triunfo – Antioquia, el cual en resumen concluye: *“El documento entrega por Cornare corresponde a un documento síntesis donde exponen las razones que sustentan la declaratoria del área. Se resalta la singularidad del área al ser ecosistemas de Bosque basal húmedo inmersos en un complejo kárstico que atraviesa el río Claro, siendo este un eje articulador de dinámicas biofísicas e hidrológicas. Es así que el área aumenta la representatividad de este tipo de sistemas tanto en el sistema regional como nacional de áreas protegidas, siendo además único e irremplazable.*

La declaratoria del área contribuiría a la conservación de especies amenazadas como el Paujil pico azul (Crax Alberti), especie endémica para Colombia y en estado crítico y el Tití gris (Saguinus leucopus), el cual se encuentra en peligro de extinción.

Las características geológicas del área la hacen estar sujeta a formas de explotación que no son sostenibles con los recursos, razón por la cual la Corporación propone un modelo de conservación llegando a acuerdos con los diferentes sectores económicos, lo que permitirá un mejor manejo y conservación del área. Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del decreto 2372 de 2010 (recogido en el Artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015), emite un CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CUENCA MEDIA DEL RÍO CLARO en los municipios de Sonsón, Puerto Triunfo, San Luis y San Francisco, con una extensión de 15.605,9 hectáreas”.

Que con fundamento en lo expuesto en los anteriores considerandos y en los estudios técnicos producto del trabajo de identificación del área, que hacen parte integral de este instrumento y en consideración a la necesidad de conservar especies de importancia, ecosistemas estratégicos como los bosques húmedos basales, asociados el complejo kárstico y su riqueza hídrica que se han conservado por las iniciativas de los diferentes actores y que con un trabajo articulado entre los actores institucionales y sociales se pueden mantener y conservar la oferta de bienes ambientales y servicios ecosistémicos en el territorio, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE DEL ACUERDO: Declarar como Distrito Regional de Manejo Integrado *“Bosques, Mármoles y Pantágoras”* ubicado en los municipios de Sonsón, San Luis, Puerto Triunfo y San Francisco; donde el 7,2% del área se encuentra en el municipio de Sonsón con 10 veredas: Campo Alegre, Jerusalén, La Danta, La Flor del Tesoro, La Hermosa, La Mesa, La Paz- San Francisco, Mulato Alto, Santa Rosa y Santo Domingo. El 8,7% del área se encuentra en el municipio de San Luis con 5 veredas:

Altavista - Rio Claro, El Prodigio, La Independencia, Las Confusas y Los Medios. El 3,0% del área en el municipio de Puerto Triunfo con 3 veredas: Balsora, La Florida - Tres Ranchos y Las Mercedes y con 2,7% del área en el municipio de San Francisco con 4 veredas Altavista, La Fe, La Florida- Pocitos y La Hinojosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELIMITACIÓN. El área a declarar está comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, entre las coordenadas planas: 1167807,8 Norte, 1125686,1 Sur, 926393,9 Este y 897395,5 Oeste con referencia al Sistema de coordenadas Magna Sirgas Colombia Bogotá.

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	908972	1129678	51	911247	1138673	101	916286	1134597
2	908524	1128914	52	911662	1138631	102	916298	1135131
3	907793	1128752	53	911982	1138839	103	916501	1136163
4	907433	1129316	54	912312	1138964	104	916630	1137103
5	907508	1129461	55	912665	1139190	105	916590	1137375
6	907169	1129564	56	912872	1139491	106	919841	1155943
7	906962	1129876	57	912729	1139759	107	920157	1155957
8	906796	1129798	58	912482	1139962	108	920499	1156360
9	906687	1130218	59	912423	1140257	109	915239	1153694
10	906051	1130002	60	912515	1140407	110	914242	1151441
11	906051	1130000	61	912502	1141238	111	913744	1146363
12	905719	1129496	62	912509	1141237	112	911598	1143736
13	905719	1129496	63	910945	1142376	113	912619	1145512
14	905715	1129105	64	911848	1144975	114	907793	1133802
15	905314	1128972	65	913377	1145478	115	907407	1133246
16	904933	1129204	66	913379	1145481	116	909315	1129036
17	904922	1129541	67	913698	1147643	117	909937	1128925
18	904801	1129461	68	914282	1149252	118	910433	1128482
19	904189	1129519	69	914570	1149899	119	911037	1128845
20	903802	1129551	70	914214	1149906	120	911499	1129039
21	903405	1129998	71	913831	1150497	121	911686	1130107
22	903643	1130253	72	913831	1150500	122	912103	1130462
23	903939	1130568	73	914823	1152652	123	912496	1130630
24	904245	1130598	74	914825	1152652	124	912657	1130451
25	904674	1130910	75	915612	1154926	125	912770	1130219
26	904856	1131423	76	916136	1155070	126	912895	1130377
27	905734	1131537	77	916841	1155556	127	913421	1130859
28	905735	1131537	78	916874	1156346	128	913585	1131109
29	906177	1132204	79	916873	1156347	129	913214	1130469
30	906211	1132863	80	915882	1132868	130	914322	1131243
31	906420	1133167	81	915712	1133215	131	915008	1131534
32	909082	1134485	82	915907	1133643	132	915399	1132270
33	910847	1138374	83	916278	1134082	133	910156	1136633



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
34	910357	1135879	84	918706	1152900	134	919189	1161634
35	909986	1135726	85	919236	1150590	135	917974	1161717
36	910512	1136474	86	919175	1149740	136	918103	1162144
37	909504	1136226	87	918109	1149115	137	919026	1162827
38	909062	1135520	88	918035	1147145	138	919344	1163587
39	909267	1135097	89	917751	1144961	139	918426	1164043
40	917226	1144431	90	920585	1156859	140	917629	1163253
41	918145	1146029	91	920920	1157551	141	916299	1161456
42	918249	1147815	92	920000	1157645	142	916862	1162181
43	918981	1148599	93	919244	1158452	143	917443	1161259
44	919157	1151844	94	919406	1159546	144	917480	1160409
45	918922	1155196	95	919977	1161457	145	916753	1158873
46	918872	1154212	96	918874	1161215	146	918275	1158693
47	917806	1157806	97	916314	1144504	147	916356	1145253
48	915249	1145184	98	915368	1144118	148	915495	1142414
49	915952	1141602	99	916277	1140750	149	916207	1139431
50	911588	1141865	100	915714	1138329	150	919573	1160600

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto 1076 de 2015, los objetivos de conservación del DRMI son los siguientes:

Objetivo específico 1. Preservar las coberturas naturales existentes en la cuenca media del Río Claro por su importancia para la oferta y regulación del recurso hídrico tanto para las comunidades que habitan el área protegida como para las aledañas.

Objetivo Específico 2. Restaurar los agroecosistemas y zonas degradadas en la cuenca media del Río Claro que permitan mejorar la oferta de bienes y servicios ambientales y la conservación de los valores objetos de conservación.

Objetivo específico 3. Generar mecanismos que permitan la conservación de las especies de flora y fauna que poseen algún grado de amenaza, resaltando los valores objeto de conservación en la cuenca media del Río Claro.

Objetivo Específico 4. Promover la apropiación social de los componentes naturales, culturales e históricos de la cuenca media de Río Claro, manteniendo las prácticas culturales de los pobladores del área protegida y de las poblaciones aledañas.

Objetivo Específico 5. Proteger los elementos más representativos de las geoformas kársticas presentes en la cuenca media del río Claro, como eje principal y articulador para la protección del patrimonio arqueológico y cultural.

ARTICULO CUARTO. PLAN DE MANEJO: Cornare formulará el plan de manejo para el área declarada en el artículo primero de este acuerdo posterior a la publicación. Atendiendo

lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 de 2015 y en él se determinará la zonificación correspondiente y su reglamentación.

ARTICULO QUINTO. FUNCIÓN AMORTIGUADORA: De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el Plan de Manejo a que hace referencia el artículo anterior, deberá definir el área colindante y circunvecina del área Declarada en el presente acuerdo, que deberá cumplir con la correspondiente función amortiguadora. El ordenamiento territorial de los municipios con jurisdicción en el área declarada definirá para estas usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación del área protegida y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTICULO SEXTO. DETERMINANTES AMBIENTALES: La declaratoria y delimitación que se realiza a través del presente Acuerdo, se constituye en una determinante ambiental, siendo, por lo tanto, norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación de los Esquema de Ordenamiento Territorial de los municipios de San Luis, San Francisco y Puerto Triunfo y el plan Básico de Ordenamiento de territorial en el municipio de Sonsón.

ARTICULO OCTAVO: ZONIFICACIÓN PRELIMINAR: Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo, se tendrá en cuenta la zonificación ambiental preliminar del área, establecida en los estudios técnicos anexos al presente acuerdo, en la zonificación y régimen de usos en el DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, según lo establece el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, contando para el DRMI en Zona de Preservación con un 41%, en Zonas de Restauración con un 19%, en Zona de Uso Sostenible con un 39.5 %, en ríos (66.32 ha) con un 0.40% y finalmente en red vial y terrenos asociadas con un 0.10%. La zonificación hace parte de la cartografía anexa a este acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Parágrafo: Los derechos adquiridos de las empresas mineras que tienen títulos con su respectivo instrumento ambiental, vigente ante la Corporación y el ANLA conservaran sus derechos adquiridos de exploración y explotación.

Parágrafo: Siendo la zonificación ambiental preliminar, puede presentar ajustes de acuerdo a los resultados de los estudios técnicos realizados (Expediciones biofísicas, investigaciones y estudios de impacto ambiental) en el área protegida con el fin de alcanzar los objetivos de conservación.

Parágrafo: Para la explotación minera las empresas deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

11



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare.

ARTICULO OCTAVO: REGISTRO Y AFECTACIÓN: Remítase copia del presente instrumento a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, con el fin de que se hagan las respectivas anotaciones en los folios de matrícula inmobiliarias de los predios que hacen parte del área protegida declarada, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. Artículo 2.2.2.3.8.3 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: REGISTRO RUNAP. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, deberá remitirse copia del presente acto, junto con la información indicada en el artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para que proceda con el respectivo registro RUNAP.

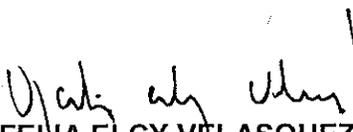
ARTICULO NOVENO: SANCIONES el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acto Administrativo tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

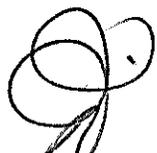
ARTICULO DÉCIMO: DIVULGACIÓN: Cornare realizará divulgación, socialización y capacitación del presente Acuerdo dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágoras que se integrará en la elaboración del Plan de Manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y contra el mismo no procede recurso de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 26 días del mes de septiembre de 2019.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNÁNDEZ
Presidente Consejo Directivo


OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario Consejo Directivo

Elaborado por: Grupo de Bosques y Biodiversidad, Subdirección de Recursos Naturales
Revisó: Javier Parra Bedoya. Subdirector General de Recursos Naturales.
Revisó: Oladier Ramírez Gómez. Secretario General de Cornare